



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01075816- -NEU-LYT#SPI - ANR CORDECC S.A.P.E.M. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01075816- -NEU-LYT#SPI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 2776; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del Visto, se solicita un aporte no reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.) destinado al “Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino”, creado por Ley 2776;

Que mediante documento IF-2024-01077984-NEU-PRODAGR#SPROD el señor Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.) solicita un aporte no reintegrable por la suma total de pesos veintidós millones trescientos veintiún mil quinientos sesenta y uno con 11/100 (\$22.321.561,11) para impulsar el desarrollo de la producción lechera en la Cuenca Curí Leuvú y adquisición de vacas lecheras;

Que cabe referir que la Ley 2776 crea el “Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino”, en el territorio comprendido por los Departamentos Chos Malal, Minas, Ñorquín y Pehuenches de la Provincia del Neuquén, declarado de interés público, el cual tiene entre sus objetivos estimular la producción de quesos y otros derivados lácteos de origen ovino, caprino y bovino, aprovechando las ventajas de un ambiente libre de contaminación, con buenas prácticas de elaboración y producción, preservando así el medioambiente y los recursos naturales de la Provincia;

Que en diversos parajes de los departamentos Minas y Chos Malal existen familias crianceras que, como actividad complementaria a la ganadería mixta, elaboran quesos en forma artesanal y a baja escala, tarea que realizan especialmente las mujeres, utilizando vacas de poca productividad lechera, pero constituyéndose en un ingreso económico importante para las familias;

Que es necesario aumentar en cantidad y calidad la producción de leche y quesos, a través de incorporación de tecnología e infraestructura, disponiendo de los recursos necesarios para fortalecer los programas de mejoramiento;

Que obra intervención del señor titular de la Subsecretaría de Producción dependiente de la Secretaría de Producción e Industria, de la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda dependiente

de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la Dirección Provincial de Administración todas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), CUIT N° 30-62130662-2, por la suma de pesos veintidós millones trescientos veintiún mil quinientos sesenta y uno con 11/100 (\$22.321.561,11), para ser destinado al “Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino”.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 01 - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

NAP 090 - Capitalización y Asistencia Financiera a Empresas del Estado

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Fina	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
04	MP	01	--	--	04	05	00	05	06	06	063	1111	0000	\$22.321.561,11

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CURI LEUVÚ - CORDECC S.A.P.E.M.

Artículo 3°: Por la Dirección General de Administración de Producción e Industria dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE**, y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** la suma indicada en el Artículo 1°, a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M).

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.